

	<p align="center">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Solicitud DE Aprehensión de Vehículo Solicitante: Toyota Financial Services Colombia S.A.S Accionado: Héctor Noel Ramírez Monroy y Otra Radicación: 2022-00032-00 Asunto: Auto admite solicitud</p>
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, donde dentro del término otorgado para ello, la apoderada solicitante subsanó los yerros presentados en el escrito a demanda, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) de vehículo identificado con placas DRR*736, la solicitud de aprehensión y entrega del mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite *del pago directo* referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone: “Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3º. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor. (Negrillas, y subrayados nuestros).

	<p align="center">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Solicitud DE Aprehensión de Vehículo Solicitante: Toyota Financial Services Colombia S.A.S Accionado: Héctor Noel Ramírez Monroy y Otra Radicación: 2022-00032-00 Asunto: Auto admite solicitud</p>
---	---	--

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan, Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, con NIT 900.839.702-9 y domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RYUMA KITAGAITO, identificado con la C.E N.º 1.200.162 o por quien haga sus veces, del vehículo automotor de placas DRR*736, siendo deudora ELCY MONROY SUAREZ, identificada con C.C No. 28.967.939 y siendo garante HECTOR NOEL RAMIREZ MONROY, identificado con C.C No. 1.110.512.737; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, a los correo electrónicos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co; mebog.sijin-autos@policia.gov.co; dijin.jefat@policia.gov.co; mebog.sijinautos@policia.gov.co; mebog.sijinradic@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co, deant.ubic-elsan@policia.gov.co y deant.sijin@policia.gov.co para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos a nivel Nacional y/o concesionarios, autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados por la parte solicitante a nivel Nacional y/o concesionarios, quienes son los autorizados por el acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS a través de su apoderada a los teléfonos: (3006594778 – (601) 7456692, y al correo electrónico sastoquenotifica@gmail.com, o a éste Despacho Judicial al correo j01prmpalvsanjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: Los parqueaderos y/o concesionarios autorizados para recibir el vehículo aprehendido son:

<p align="center">ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS</p>	<p align="center">CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE Calle 172ª # 21 A 90 GUASCA</p>
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Solicitud DE Aprehensión de Vehículo
Solicitante: Toyota Financial Services Colombia S.A.S
Accionado: Héctor Noel Ramírez Monroy y Otra
Radicación: 2022-00032-00
Asunto: Auto admite solicitud

	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita
	MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA
	GACHANCIPA Carrera 5 A # 1 - 53
	ANTIOQUIA COPACABANA Peaje autopista Medellín BOGOTA Bodega 4 vereda el convento
	SANTANDER GIRÓN Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa
	BARRANCABERMEJA Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
	ATLÁNTICO BARRANQUILLA Avenida Carrera 110 # 6N - 171 Bodega II
	CESAR BOSCONIA Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
	VALLEDUPAR Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
	BOLIVAR CARTAGENA Carrera 86 # 22 B – 280 Barrio Ternera
	NORTE DE SANTADER CUCUTA ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. – VIA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALIA
	BOYACA SOGAMOSO CARRERA 10 A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA
	META VILLAVICENCIO Carretera del amor KM 2 Bodega Lincon



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Solicitud DE Aprehesión de Vehículo
Solicitante: Toyota Financial Services Colombia S.A.S
Accionado: Héctor Noel Ramírez Monroy y Otra
Radicación: 2022-00032-00
Asunto: Auto admite solicitud

SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ)	MOSQUERA – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA Dirección: Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera
	MEDELLÍN Y COPACABANA – ANTIOQUIA Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
CAPTUCOL	BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla
	CALI – YUMBO Dirección: Carrera 34 # 10 - 499 Yumbo - Cali
	BUCARAMANGA Dirección: CALLE 72 # 48 W – 35
	CUNDINAMARCA BOGOTA Km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande lote 2 Antes del peaje - Diagonal rio Bogotá
	MEDELLIN - ANTIOQUIA Peaje Autopista Medellín – Bogotá Lote 4
	PEREIRA - RISARALDA Variante la Romelia el Pollo – Km 10 Sector el Bosque Lote 1 A Sur 2 Dosquebradas - Risaralda Sobre la vía principal
	VILLAVICENCIO - META MZ H # 25 – 14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo Sector del Anillo Vial / Villavicencio
	BARRANQUILLA - ATLANTICO AV CIRCUNVALAR CLL 110 # 6 N -171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR
	CUCUTA – NORTE DE SANTANDER CALLE 36 # 2 E – 07 LOS PATIOS

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Solicitud DE Aprehensión de Vehículo Solicitante: Toyota Financial Services Colombia S.A.S Accionado: Héctor Noel Ramírez Monroy y Otra Radicación: 2022-00032-00 Asunto: Auto admite solicitud
	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	

	<p align="center">CARTAGENA - BOLIVAR KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA - BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA</p>
	<p align="center">NEIVA - HUILA KR 10 W # 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA</p>
	<p align="center">BUCARAMANGA - SANTANDER Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón - Lote metropolitano (En la Carpa frente al mercado campesino)</p>
	<p align="center">DORADAL – ANTIOQUIA Autopista Medellín - Bogotá Km 164 (Frente al Hotel Gitano)</p>
	<p align="center">IBAGUÉ – TOLIMA KM 17 VÍA IBAGUÉ - ESPINAL PARQUE LOGÍSTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1 PICALAÑA – IBAGUE</p>

CUARTO: RECONÓZCASELE poder a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (Pago Directo).

COPIESE NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA